

Versión estenográfica de la sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, celebrada en el Salón de Usos Múltiples del Instituto.

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2018.

El C. Consejero Presidente: Buenos días. Iniciamos la sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva que fue convocada para el día de hoy.

Le pido al Secretario Ejecutivo que ratifique si tenemos el quórum de la sesión anterior para poder sesionar en ésta.

El C. Secretario Ejecutivo: Hay quórum, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente: Gracias, Secretario Ejecutivo.

Integrantes de la Junta General Ejecutiva, someto a su consideración el orden del día de esta nueva sesión.

Al no haber intervenciones, Secretario Ejecutivo, tome la votación respectiva.

El C. Secretario Ejecutivo: Se consulta si se aprueba el orden del día, quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Aprobado, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente: Gracias, Secretario Ejecutivo.

Le pido que continúe con la sesión, por favor.

El C. Secretario Ejecutivo: Consejero Presidente, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente, y así entrar directamente a la consideración de los asuntos.

El C. Consejero Presidente: Gracias, Secretario Ejecutivo.

Le pido que tome la votación respecto de la dispensa que está proponiendo.

El C. Secretario Ejecutivo: Señoras y señores integrantes de la Junta General Ejecutiva, en votación económica se consulta si se aprueba la dispensa de la lectura de los documentos que contienen los asuntos previamente circulados, y así entrar directamente a la consideración de los mismos, en su caso.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Aprobada la dispensa, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente: Gracias, Secretario Ejecutivo.

Dé cuenta, Secretario Ejecutivo, del primer punto del orden del día.

El C. Secretario Ejecutivo: El primer punto del orden del día, corresponde a los asuntos solicitados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y se compone de 2 apartados. El primer apartado de este punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba someter a la consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el “Proyecto de Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho”.

El C. Consejero Presidente: Gracias, Secretario Ejecutivo.

Está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado.

Tiene el uso de la palabra el Maestro Patricio Ballados, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

El C. Maestro Patricio Ballados: Gracias, Consejero Presidente.

Buenas tardes a todas y a todos.

El Partido Nueva Alianza obtuvo su registro como Partido Político Nacional en julio de 2005, derivado de los resultados de la Jornada Electoral del 1 de julio el pasado 3 de septiembre esta Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo INE/JGE134/2018 por el que se emitió la Declaratoria de Pérdida de Registro de Nueva Alianza, dando, como ya habíamos señalado, vista al partido político para que alegara lo que a su derecho convenga.

El 4 de septiembre el representante suplente de Nueva Alianza ante el Consejo General solicitó que la presencia de Nueva Alianza se viera de forma oral, por lo cual el Secretario Ejecutivo citó para el pasado 5 de septiembre a las 10:00 horas en su Sala de Juntas, ahí comparecieron el Presidente del partido político, la Junta Directiva y expusieron argumentos orales y presentaron un escrito.

El Proyecto de Acuerdo que se pone a su consideración y Proyecto de Dictamen para el Consejo General se basa en el contenido del artículo 41 Constitucional donde se

establece que le será cancelado el registro del Partido Político Nacional que no obtenga al menos el 3 por ciento total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones.

Asimismo, la Ley en su artículo 44, párrafo 1, inciso b), establece las causales de pérdida de registro, básicamente...

Sigue 2ª. Parte

Inicia 2ª. Parte

... asimismo, la Ley en su artículo 44, párrafo 1, inciso b), establece las causales de pérdida de registro, básicamente que en este caso son 3:

1, que se trata de una Elección Ordinaria.

2, que sea una elección inmediata anterior.

Y 3, que se trate de una Elección para Diputaciones Federales, Senadurías o la Presidencia de la República.

Conforme a lo señalado por los antecedentes, se establece que, y como ya vimos el lunes pasado, que Nueva Alianza no obtuvo el 3 por ciento en ninguna de las 5 elecciones que hubo el 1 de julio, a la razón 2 de Diputados, Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Senado igual, y Presidencia de la República.

Nueva Alianza desahoga y argumenta básicamente lo primero.

En primer lugar, que la declaratoria de pérdida de registro atenta contra el Sistema Democrático de nuestro país, el régimen plural de los partidos políticos, el derecho a las expresiones políticas minoritarias, a participar en los asuntos públicos, así como de sus representaciones debidas en los órganos deliberativos de Elección Popular.

Señala que la declaratoria de la Junta General Ejecutiva, atenta contra el pluralismo político de nuestro país al restringir el derecho de asociación política a una agrupación que actualmente se conforma por más de 700 mil ciudadanos.

En segundo lugar, señala que la tesis aislada, 53 de 2016 de la Sala Superior, que establece la definición de votación válida emitida, no es aplicable y al no ser obligatoria, no debería de ser utilizada.

El Proyecto de Acuerdo lo que hace es dar respuesta a esto, primero señalando cuál es el Dictamen de las Comisiones Unidas de puntos Constitucionales, gobernación de Reforma al Estado y estudios legislativos, cuando se modificó el umbral del 2 al 3 por ciento, ahí se señala precisamente cuál es la finalidad de este aumento, precisamente para elevar el umbral es necesario y previene la existencia de partidos políticos sumamente pequeños que fragmentan en extremo la representación política y una serie de señalamientos al respecto.

Así también, la Sala Superior en el Recurso de Apelación 204 de 2018, ya estudió este aumento de 3 por ciento, y concluye que es consistente con la Constitución Política, e inclusive señala expresamente que es vigente la tesis señalada.

Asimismo, el Proyecto de Acuerdo da cuenta que el Consejo General ya definió cuál es la votación válida emitida, el pasado mes de mayo, que esto fue objeto de una

impugnación que resolvió la Sala Superior en el Recurso de Apelación 2004 de 2018, donde se establece que la inclusión de la votación por candidaturas independientes, es de incluirse ahí.

Por lo tanto, los argumentos que establece Nueva Alianza, no logran superar lo señalado por la Junta General Ejecutiva del pasado 3 de septiembre, y el Proyecto...

Sigue 3ª. Parte

Inicia 3ª. Parte

.... superar lo señalado por la Junta General Ejecutiva el pasado 3 de septiembre y el Proyecto de Acuerdo propone someter este Dictamen al Consejo General en el sentido de la pérdida de registro de Nueva Alianza.

Establece también para efectos de fiscalización que permanece la personalidad de ese partido político y sobre todo de la dirigencia quien será responsable de la liquidación del partido político, es decir, se mantiene la personalidad para efectos de fiscalización y se establecen una serie de mandatos para finiquitar las otras prerrogativas en específico el acceso a la radio y la televisión.

Es cuanto.

El C. Consejero Presidente: Muchas gracias, Maestro Patricio Ballados.

Al no haber más intervenciones, Secretario Ejecutivo, me permito solicitarle que tome la votación correspondiente.

El C. Secretario Ejecutivo: Se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 1.1.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Aprobado, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente: Gracias, Secretario Ejecutivo.

Por favor continúe con el siguiente apartado.

El C. Secretario Ejecutivo: El siguiente apartado de este punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba someter a la consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el "Proyecto de Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección Federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho".

El C. Consejero Presidente: Gracias, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo.

Tiene el uso de la palabra el Maestro Patricio Ballados, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

El C. Maestro Patricio Ballados: Gracias, Consejero Presidente.

En este caso respecto al Partido Encuentro Social de nuevo partimos del resultado de la Elección del pasado 1 de julio y del Acuerdo de la Junta General del pasado 3 de septiembre.

A partir de ahí se notificó a las 10 horas con 20 minutos del propio 3 de septiembre al Partido Encuentro Social, éste ejerció su derecho de audiencia el pasado 6 de septiembre y, asimismo, posterior al vencimiento de ese plazo de derecho de audiencia presentó otros alegatos de manera extemporánea.

El Proyecto de Acuerdo de nuevo parte de la votación y hemos hecho un análisis de la documentación que entregó Encuentro Social y que, básicamente, se puede sumar en 10 argumentos.

Respecto a lo que hace a los argumentos en los incisos a) y b) en los que se alega indebida fundamentación y motivación, así como que se deja al partido político en un estado de indefensión porque no se le dio vista.

Lo que tenemos claramente aquí es que, la tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la 63 de 2001, establece que la declaración de....

Sigue 4ª. Parte

Inicia 4ª. Parte

... el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la 63 de 2001, establece que la declaración de pérdida del registro es simplemente una consecuencia lógica y connatural de la causa que lo origina.

Consecuentemente, la garantía de audiencia del partido político se cumple desde el momento en que el afectado registra representantes en los Consejos General, Locales y Distritales del propio Instituto, en los que tiene oportunidad de participar en las distintas fases del Proceso Electoral, especialmente en el de los cómputos derivados de la Jornada Electoral.

Así, el partido político no puede alegar que no tuvo conocimiento, cuando tuvo la posibilidad de tener representantes en todos los órganos del Instituto a lo largo de todo el Proceso Electoral. Así, la declaratoria emitida por la Junta General Ejecutiva no es novedosa, sino, es producto de una larga cadena de decisiones.

En cuanto a la falta de respeto al debido proceso, básicamente lo que tenemos son que los precedentes establecen las siguientes garantías del debido proceso: uno es la notificación del inicio del procedimiento, segundo en la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas en que se finque la defensa, la oportunidad de alegar, y una Resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación ha sido considerada por esta, estamos hablando de la Primera Sala de la Corte como parte de la formalidad.

Así, tenemos que la modificación del inicio del procedimiento se colmó mediante el Acuerdo del 3 de septiembre.

Se dio la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa y de alegar, esto se dio en tiempo en una parte, y de manera extemporánea por otra.

Se logró, y el partido político acreditó 19 pruebas, dentro de ella, documentales privadas, documentales públicos, pruebas técnicas, Informes, copias, presuncionales, y 19 pruebas que logró poner y precisamente, a partir de ello se puede tener por colmada esta garantía para defensa.

Y es de señalar que el Proyecto de Acuerdo que adopta esta Junta General Ejecutiva será elevado a la consideración del Consejo General como un Proyecto de Dictamen, y que la Resolución del propio Consejo General es impugnabile, por lo tanto, también se están respetando estos derechos, primero.

Segundo, por lo que hace a los argumentos transcritos en los incisos c), d), y g), que tienen que ver básicamente con resultados de casilla con la metodología para establecer la votación válida, y respecto a la transparencia, lo que tenemos es que básicamente, se alega que no tuvieron acceso a los resultados de la votación. Esto no es cierto, puesto que precisamente, desde las sesiones de los Cómputos Distritales de

las Resoluciones Públicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la publicación a la página electrónica del Tribunal Electoral el Poder Judicial de la Federación, y la publicación en el Diario Oficial desde el 11 de agosto, se tiene que los resultados de las elecciones son públicos.

Por lo tanto, no es de atender ese argumento.

Además, se hace una serie de señalamientos respecto a información que fue solicitada a la Dirección Ejecutiva de Organización, que...

Sigue 5ª. Parte

Inicia 5ª. Parte

... además, se hacen una serie de señalamientos respecto a información que fue solicitada a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, que ya fue respondida por la propia Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Hay un argumento que está en los incisos e) y h), que básicamente establece que ellos al tener bancadas parlamentarias, sería una contradicción que se pierda el registro.

Ahí es preciso acudir a la letra de la Ley donde dice que la pérdida del registro de un partido político no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones según el Principio de Mayoría Relativa; por lo cual, no se da.

Si acaso lo que la propia Constitución Política y la Ley establece, es que es requisito tener un partido político para lo segundo, es decir, hay una causalidad, pero, desde luego, ésta es una cuestión que rebasa lo electoral y está en el ámbito parlamentario y rebasa lo que pueda conocer esta institución.

Posteriormente, hace un argumento respecto a la votación válida emitida, en más o menos en los términos que ya lo hizo Nueva Alianza, y la respuesta de nuevo es la misma.

Existe un precedente jurisdiccional, existe una posición del Consejo General que se dio desde el mes de mayo pasado, que fue controvertida, que fue confirmada por la Sala Superior, por lo tanto, el cálculo de la votación válida emitida se atiende.

Por último, hay 2 incisos que es el i) y el j), que buscan que se dé una interpretación pro persona en cuanto a la Resolución de este caso, finalmente lo que tenemos es, de nuevo, que el aumento del umbral para mantener el registro de los partidos políticos se dio por parte del Constituyente permanente, se hace esa misma reflexión, se hace la reflexión que tuvo el Tribunal Electoral en el Recurso de Apelación 2004 de 2018, que establece que precisamente este umbral es convencional y no atenta contra el derecho.

Entonces, se establece que la exigencia del 3 por ciento tiene como finalidad medir a partir de un elemento objetivo la representatividad con la que cuenta cada partido político frente a la ciudadanía. En consecuencia, queda a cargo de aquellos, efectuar todas las acciones necesarias y conforme al marco de la Ley para generar empatía con la ciudadanía a la cual pretenden representar, a efecto de que ésta, en cada ejercicio democrático, demuestre su respaldo en las urnas por la opción política con la cual se identifica.

Finalmente, se establecen una serie de cuestionamientos que fueron, como ya lo señalé, respondidos en el oficio 2055 de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Y la conclusión entonces es que las pruebas ofrecidas por el Partido Encuentro Social, resultan insuficientes para alterar o modificar el sentido de la presente Resolución, han sido desechadas, y bueno, respecto a las extemporáneas, no constituyen pruebas supervenientes...

Sigue 6ª. Parte

Inicia 6ª. Parte

... respecto a las extemporáneas, y no constituyen pruebas supervenientes.

Así, la conclusión es que el Consejo General determine la pérdida de registro con las mismas consecuencias que lo que señalé en la cuenta anterior.

El C. Consejero Presidente: Gracias, Maestro Patricio Ballados.

Si no hay intervenciones, Secretario Ejecutivo, le pido que tome la votación correspondiente.

El C. Secretario Ejecutivo: Se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 1.2.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Aprobado, Consejero Presidente.

El C. Consejero Presidente: Muchas gracias, Secretario Ejecutivo.

En los términos que establecen los 2 Proyectos de Acuerdo que hemos recién aprobado, le pido que el punto sea incorporado en el orden del día de la próxima sesión del Consejo General y que fue convocada para el día 12 de este mes.

Señoras y señores miembros de la Junta General Ejecutiva, se agotaron los asuntos del orden del día, por lo que se levanta la sesión.

Gracias, agradezco a todos su presencia y buenas tardes a todos.

---o0o---